

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad General de Autores de España».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad General de Autores de España».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Sociedad General de Autores de España» contra Orden del Ministerio de Trabajo de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos, estimatoria de la alzada contra resoluciones de veinte de mayo de mil novecientos sesenta de la Dirección General de Ordenación del Trabajo y cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve de la Delegación de Trabajo de Madrid, debemos declarar y declaramos firme y subsistente aquella Orden en cuanto determina la adscripción de los copistas musicales al servicio de la Empresa recurrente a la Mutualidad general de ésta, por ser en ello acto legítimo ajustado a Derecho; y debemos estimar y estimamos en parte el recurso en cuanto al extremo atinente al punto temporal de inicio de tal adscripción, en lo que anulamos y dejamos sin efectos la Orden citada, por no ser en ello conforme a Derecho, declarando como declaramos que la fecha a tal efecto de adscripción de los copistas a la Mutualidad general de la Empresa ha de ser la de la notificación de la Orden ministerial de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos que resolvió en alzada; y declaramos igualmente sin efecto a los fines del recurso, por no ser en ello conformes a Derecho, las demás declaraciones contenidas en la parte dispositiva de la resolución impugnada; sin costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—José P. Hernando, Juan Becerril.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Quinta de la Salud «La Alianza».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Quinta de la Salud «La Alianza» contra la Orden de 15 de junio de 1961 sobre normas de trabajo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la Quinta de la Salud «La Alianza» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de quince de junio de mil novecientos sesenta y uno, resolución que por no ajustarse a Derecho se declara sin valor ni efectos; y no procede especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José Manuel Robres, José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Banco Central, S. A.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Banco Central, S. A.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Banco Central, S. A., contra las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 8, 11, 15 y 18 de abril, 13 y 27 de mayo, 6 y 30 de junio y otras, sin concreción de fechas, que produjeron efectos desde primero de enero, todas del año 1961, relativas a modificaciones introducidas al artículo 18 de la Orden de 3 de marzo de 1950 sobre reglamentación nacional del trabajo en la Banca privada, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—Luis Bermúdez.—José Manuel Robres.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Central de Acabados y Textiles, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Central de Acabados y Textiles, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la alegación de inadmisibilidad del recurso formulado por la parte coadyuvante y la de nulidad de la Orden recurrida articulada por la Empresa recurrente, «Central de Acabados y Textiles, Sociedad Anónima», y estimamos parcialmente el recurso por esta entablado, declarando que la Orden ministerial de diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos es conforme a Derecho en cuanto confirma el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona que dispuso la aplicación a la Empresa citada la reglamentación del trabajo en la Sección de algodón de la industria textil y el Convenio colectivo sindical de los Auxiliares de esa industria (Ramo de Agua), y, por el contrario, revocamos esa Orden del Ministerio de Trabajo en cuanto dispone que la fecha de aplicación de esas normas sea la de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta, en la que solicitaron la aplicación productores de la Empresa, pues debe ser el veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno en la que la Delegación Provincial tomó el acuerdo de aplicar a la entidad «Catex» la mencionada reglamentación, porque estimamos que, en cuanto dispone esa retroactividad del acuerdo de la Delegación, la Orden impugnada no está dictada conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico; sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—Manuel Docavo.—José P. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el «Banco Central, Sociedad Anónima», sobre transgresión de normas laborales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Banco Central, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos por la que se confirma el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de León relativo al acta de infracción número dos mil ciento cincuenta y ocho, de tres de octubre de mil novecientos sesenta y uno, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a Derecho y, por lo mismo, válida sus efectos; sin hacer imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo

pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José Fernández.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Marcelino Portillo Aliaga.

Ilmo. Sr.: Hablando recaído resolución firme en 18 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Portillo Aliaga contra este Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que con desestimación de la demanda, debemos confirmar y confirmamos la resolución del Ministerio de Trabajo de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, que denegó la reclamación formulada por don Marcelino Portillo para ser clasificado como Oficial de primera clase de la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya»; sin hacer especial mención de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Arias.—Manuel Docavo.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lugo, a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle Alcalde D. Manuel Casas, en solicitud de autorización para instalar unas líneas de transporte de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación de un sistema de líneas de transporte de energía eléctrica trifásica, de un circuito a 20 KV., con conductores de cable de Almelec, de 155 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por cadenas de aisladores en apoyos de hormigón armado. El recorrido y longitud de estas líneas serán los siguientes: Monterroso-Palas de Rey, de 9.898 metros de longitud; Monterroso-Golada (límite con la provincia de Pontevedra), de 10.796 metros de longitud; Palas de Rey-Guntín, de 15.181 metros de longitud, y Palas de Rey-Mellid (límite con la provincia de La Coruña), de 6.865 metros de longitud. En cada uno de los lugares de Monterroso y Palas de Rey se construirá una caseta de seccionamiento provista de seccionadores e interruptores automáticos.

La instalación de estas líneas tiene por finalidad establecer un sistema fundamental de donde puedan partir otros secundarios destinados a atenciones de suministro de energía eléctrica de las comarcas por donde discurren aquellas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de las líneas eléctricas se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de

carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Lugo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Lugo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 20 KV., en atención a que las líneas proyectadas han de conectarse con otras en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse a la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición cuarta de las instrucciones de carácter general aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

6.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lugo.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la modificación de la subestación provisional que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cáceres, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, Hermsilla, número 1, en solicitud de autorización para modificar la subestación de transformación de Torrejón (Cáceres), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la modificación de la subestación de transformación de energía eléctrica de Torrejón (Cáceres), para cuya instalación provisional se dio la correspondiente autorización por la Dirección General de Industria con fecha 4 de enero de 1961, consistiendo la modificación en la instalación a la salida del interruptor de 15 kilovoltios del actual transformador de tres celdas de 15 kilovoltios situadas en línea con embarrado sencillo, destinadas a alimentar tres líneas, mediante las cuales se abastecerá de energía a las obras de la presa del Tietar y central presa del Tajo y Grovera, respectivamente. Cada una de las celdas se hallará dotada de un interruptor automático de 500 A. de intensidad nominal y 200 MVA. de poder de corte.

Además, existirán dos salidas que, provistas de seccionador, serán alimentadas directamente a través del interruptor de 15 kilovoltios del transformador actual. Estas dos salidas tendrán por objeto alimentar el poblado obrero y los servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La modificación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Cáceres comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.